

REGLAMENTO DE SESIONES VIRTUALES

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005, denominada Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar documentos electrónicos en el ámbito de sus competencias, confiriéndoles iguales efectos funcionales y probatorios. Además, quedan autorizadas para que estos medios constituyan jurídicamente un medio lícito para manifestaciones de voluntad.
- b) Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, así como el 16 de su Reglamento, facultan a la Junta Directiva para determinar los lineamientos de organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones y atribuciones por la Ley conferidas.
- c) Que la virtualidad en las reuniones y sesiones de trabajo, capacitaciones, por medio de un instrumento tecnológico ha sido útil y cada día se consolida más.

Se acuerda aprobar las modificaciones al siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA, COMISIONES Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO FONDO DE MUTUALIDAD DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION COLECTIVA DE COSTA RICA”

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y Ética, comisiones y el Consejo de Administración del programa denominado FONDO DE MUTUALIDAD del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, que se realizarán cuando así haya sido previamente acordado. También se podrá acordar, la participación en una sesión virtual, cuando se imposibilite por fuerza mayor al miembro director, asistir de manera presencial, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Presidencia.

Asimismo, se podrá acordar realizar la sesión de forma virtual para conocer asuntos cuya urgencia no permita la convocatoria oportuna de una reunión en sesión presencial, a criterio de la Presidencia.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Presidente (a): Es la persona que asume la coordinación, presidencia, o dirección y se encarga de realizar la convocatoria a la sesión y funge como persona moderadora en la plataforma tecnológica que se utiliza para la realización de la sesión virtual.
- b) Plataforma tecnológica: Herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales, que permite establecer comunicación desde múltiples espacios físicos y garantiza la seguridad de la conexión. Su acceso está vinculado a las autorizaciones institucionales. Garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información.
La licencia que se adquiera debe ser única y su titular debe ser el Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, para lo cual solo la Junta Directiva del Colper dispondrá de su adquisición y llevará el control de la utilización de la misma a través de la Dirección Ejecutiva.
- c) Sesión virtual: Toda sesión de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Ética, comisiones y Consejo de Administración del programa Fondo de Mutualidad, que se realice en la sede virtual del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, por medio de tecnologías de información y comunicación, con acceso común y simultáneo de video, audio y datos a todas las personas integrantes del órgano, que garantice la comunicación y participación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán estar presentes en un mismo espacio físico y otras encontrarse en lugares distintos de donde se modera la sesión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para poder llevar a cabo sesiones virtuales; para ello los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Ética, comisiones, y Consejo de Administración del Programa Fondo de Mutualidad, deben disponer de los mecanismos y las tecnologías necesarias para participar en dichas sesiones y garantizar su seguridad. El presidente deberá garantizar la grabación, participación simultánea en audio y video, así como la conservación de lo actuado en cada sesión virtual.

Artículo 4. Funcionamiento de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Ética, comisiones y Consejo de Administración, en sesiones virtuales

Los aspectos de funcionamiento de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Ética, comisiones y Consejo de Administración del Programa Fondo de Mutualidad, que se acoja a la modalidad de sesión virtual, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, quórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, al estatuto del programa Fondo de

Mutualidad, en la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva y su Reglamento y supletoriamente se aplicará la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico

Los integrantes de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Ética, comisiones y Consejo de Administración del Programa Fondo de Mutualidad, tendrán acceso a la plataforma tecnológica para la realización de las sesiones virtuales, la cual deberá facilitar el intercambio de información, la deliberación y la toma de decisiones a quienes participan en sesiones virtuales de COLPER.

El ID y la contraseña serán proporcionados por la Secretaría de la Junta Directiva, el presidente del Tribunal de Honor, comisiones y Consejo de Administración del Programa Fondo de Mutualidad junto con la convocatoria y orden del día, debiendo confirmar el recibido por cada uno de los integrantes cuya copia se agregará al acta respectiva.

CAPÍTULO II: GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 6. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales

Cuando se convoque una sesión virtual, la persona que preside garantizará que la plataforma y el equipo por utilizar cuente con las condiciones técnicas mínimas necesarias para el desarrollo de la sesión virtual.

Será necesaria la utilización de una plataforma tecnológica de autenticación, que permita verificar la identidad de cada persona de forma segura.

La presencia de los integrantes del órgano que sesiona virtualmente debe ser integral de manera que no podrá existir superposición horaria o laboral y deberá mantener siempre el video encendido, ya que de apagarlo se entenderá que ha salido de la sesión afectando la conformación del quorum.

Artículo 7. Temas excluidos de las sesiones virtuales

Quedarán excluidas de las sesiones virtuales aquellas materias que la normativa institucional indique o que la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, comisiones y el Consejo de Administración de Fondo de Mutualidad, decida y explícitamente las siguientes:

- a) Cualquier proceso que requiera votación secreta.
- b) La aprobación de políticas y objetivos que se consideren de contenido estratégico para el Colper o sus órganos o el Fondo de Mutualidad.
- c) El conocimiento y aprobación del plan operativo anual.
- d) El conocimiento y aprobación del presupuesto y sus modificaciones.
- e) La adjudicación de concursos para el nombramiento de personal que sea resorte de la Junta Directiva.
- f) Apertura de procedimientos disciplinarios, la imposición de medidas disciplinarias y despidos.
- g) Resoluciones finales del Tribunal de Honor y Ética.

- h) Cualquiera otro que los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y Ética, comisiones, o Consejo de Administración del programa Fondo de Mutualidad, acuerden conocer y resolver exclusivamente en sesión presencial.

Artículo 8. Interrupción de las sesiones

Las sesiones pueden ser interrumpidas por la persona moderadora debido a razones fortuitas o de fuerza mayor. En los eventos en los cuales existan problemas de conexión a Internet, las personas integrantes del órgano colegiado deberán determinar el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

El Órgano colegiado debe definir previamente los mecanismos de conexión alternativos para superar las posibles contingencias. Únicamente en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones, se dará por finalizada la sesión; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES

Artículo 9. Intervenciones de los participantes.

Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir previamente el texto redactado a la secretaria para distribuir entre los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.

Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar antes la palabra a la persona moderadora.

Artículo 10. Reglas de interacción y comportamientos en las sesiones virtuales.

Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar a la sala de videoconferencia manteniendo encendido siempre la opción de video.
- b) Utilizar vestimenta y vocabulario conforme a la ocasión.
- c) Hacer uso de la palabra cuando la persona moderadora se lo indique y referirse al punto por tratar.
- d) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.
- e) Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación.
- f) Al ingresar a la sesión virtual deberá identificarse con el resto de los participantes e indicar el sitio desde donde se encuentra para efectos de consignar en el acta.
- g) Al enviar mensajes muy extensos, señalar con puntos suspensivos que el mensaje aún no ha finalizado.
- h) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.

- i) Comunicar a la persona que modera la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje

La persona que modera la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.

Artículo 11. Registro de la sesión virtual.

Para el registro de la sesión virtual, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Debe existir el registro digital (grabación) de cada una de las sesiones virtuales, el cual se realizará mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos con los que cuenta COLPER. La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que modera la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada la respectiva acta en la sesión presencial siguiente.
- b) Toda sesión virtual debe contar con un acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes, sus participaciones las cuales se transcribirán en forma literal.
- c) El acta deberá indicar cuales miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Ética, comisiones y Consejo de Administración del programa Fondo de Mutualidad han estado presentes en forma virtual, cuál fue el mecanismo tecnológico utilizado, la identificación del lugar en que se encuentran cada uno de los participantes, la razón por la que se realizó de forma virtual la sesión y los demás requisitos ordinarios establecidos por ley.

Artículo 12. Del pago de dietas.

Los miembros que ejecuten la participación virtual; devengarán dietas siempre y cuando participen en toda la sesión y cumplan con todas las consideraciones de control interno que garanticen la confiabilidad, simultaneidad, deliberación y el principio de colegialidad, así como todos los aspectos contenidos en el presente reglamento.

Artículo 13. Aprobación y reformas al reglamento

Este reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva número 22 del 9 de junio de 2020 y rige a partir del 10 de junio del 2020 y solo podrá ser modificado e interpretado por la misma Junta Directiva por mayoría simple.

Aprobada la reforma del presente reglamento, en la sesión de Junta Directiva N°35 del 06 de setiembre del 2022.